

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que permanezca de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Daoiz y Velarde. núm. 23, 2.º, sin cuya orden á V. B. no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, 14. D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, que deban dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de prendadas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Angusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Junio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición de la peste levantina en Emuy (China), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 33 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Setiembre de 1892, y en las reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª á la 8.ª y 31 de la Real orden de 23 del expresado Setiembre;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto los buques procedentes del refe-

rido punto, sea cual fuere la fecha de llegada á nuestros puertos, con cualquier clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos los demás puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Emuy y medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1897.

Cos Gayon

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahon y Las Palmas.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

ELECCIONES

Se han recibido y han sido comunicadas por este Gobierno civil las Reales ordenes siguientes:

Visto el recurso interpuesto por don Primo Cacho Palacio, contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró con capacidad legal para ejercer el cargo de concejal del Ayuntamiento de Polanco á don José Díaz Laguillo.

Resultando que don Primo Cacho

Palacio funda su reclamación en que don José Díaz Laguillo es contratista de los acopios de conservación de la carretera de tercer orden de la Requejada á la estación de Torrelavega y como tal se halla comprendido en la incapacidad del caso 4.º del artículo 43 de la ley municipal y esa Comisión provincial aceptando las alegaciones del Laguillo, funda su acuerdo en que el referido contrato ha terminado en 13 de Abril del corriente año, sin contar con que el denunciado traspasó todos sus derechos y deberes á una tercera persona, por virtud de lo convenido en un documento privado de 8 de Marzo de 1897.

Resultando que según se acredita cumplidamente por una certificación expedida por el Ingeniero Jefe de caminos, canales y puertos en 19 de Mayo último, en contra de lo afirmado por esa Comisión provincial, don José Díaz Laguillo, era en esta fecha contratista de los acopios de la carretera mencionada.

Considerando que el traspaso de los derechos y deberes á una tercera persona que se invoca por el Díaz Laguillo y la Comisión provincial en nada afecta á la subsistencia del contrato celebrado por aquél con el Estado.

Considerando que según el caso 4.º del artículo 43 de la ley municipal no pueden ser Concejales en ningún caso los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contratos ó suministros dentro del término municipal, por cuenta de su Ayuntamiento, de la provincia ó del Estado.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido revocar el acuerdo apelado de esa Comisión provincial y declarar á don José Díaz Laguillo incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Polanco.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente.

«Visto el recurso interpuesto por

D. Hipolito Ortega contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.—Resultando que con fecha 3 de Enero de 1894, por el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal se le dió la comisión á D. Hipólito Ortega de limpiar y dar cuerda al reloj de la Villa, por cuyo servicio se le pagaba de los fondos municipales la cantidad de 75 pesetas anuales cuyos haberes percibió desde la fecha de su nombramiento hasta el 31 de Marzo próximo pasado.—Resultando que fundado en los motivos indicados D. Fernando Gomez San Pedro recurrió al Ayuntamiento para que por quien correspondiese se declarase la incapacidad legal de D. Hipólito Ortega para ejercer el cargo de Concejal, para el que había sido elegido en las últimas elecciones municipales; como comprendido en los casos 3.º y 4.º del artículo 43 de la Ley municipal.—Resultando que en la audiencia concedida al interesado alegó: que era cierto que cuando se verificó la elección municipal en el mes de Mayo último desempeñaba el cargo que queda indicado, del cual hizo renuncia el día 20 de dicho mes de Mayo siéndole admitida al siguiente; cuyos hechos aparecen provados por certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento fecha 23 del mes últimamente indicado.—Resultando que la comisión provincial en sesión de 4 del corriente mes, declaró la incapacidad de D. Hipólito Ortega para ejercer el cargo de concejal del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, contra cuyo acuerdo se ha interpuesto el presente recurso en el cual reproduce el reclamante los razonamientos que alegó ante el Ayuntamiento; y súplica se revoque el referido acuerdo.—Considerando que habiendo cesado D. Hipólito Ortega en el desempeño de un servicio retribuido que venia prestando al Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, ha desaparecido la causa de incapacidad que tenia para ejercer el cargo de concejal. S. M. el Rey (Q. D. G.)

y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido revocar el acuerdo apelado de esa Comisión provincial y declarar á don Hipólito Ortega con capacidad legal para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

De Acal orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos con devolucion del expediente».

Visto el recurso interpuesto por don Mateo Gomez Herrero, contra el acuerdo de esa Comisión provincial, declarándole incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Camaleño.—Resultando que la Comisión provincial, funda su acuerdo en el hecho que estima probado de que don Mateo Gomez es deudor á los fondos municipales.—Resultando que en su alzada niega el don Mateo Gomez que sea tal deudor, afirmando además que aunque lo fuera no procedería acordar su incapacidad puesto que no se ha expedido mandamiento de apremio alguno, afirmacion que aparece documentalente probada en el expediente.—Considerando que el núm. 5.º del artículo 43 de la ley municipal previene que en ningun caso pueden ser Concejales los deudores como segundos contribuyentes á los fondos municipales, provinciales ó generales contra quienes se haya expedido apremio.—S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido revocar el acuerdo apelado de esa Comisión provincial y declarar á don Mateo Gomez Herrero con capacidad para desempeñar el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Camaleño.—De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos con devolucion del expediente.

Santander 9 de Julio de 1897.

El Gobernador,

Antonio Baxtan y Goñi.

Seccion de Obras públicas.

Aguas

En virtud de las facultades que me confiere el art. 218 de la vigente ley de Aguas y visto el resultado del expediente incoado al efecto con arreglo á la Instruccion de 14 de Junio de 1883 he acordado otorgar á D. Romualdo de los Rios Portilla, la concesion de 200 litros de agua por segundo tomados del rio Ason, para ampliar el aprovechamiento que viene haciendo en un molino de su propiedad situado en Somolallosa, término de Ampuero, para aplicarlos á producir energía eléctrica con la sola condicion de que no ha de alterar en nada las condiciones del actual aprovechamiento en todo lo que aquél afecta al dominio público.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 24 de la citada Instruccion se hace público en el «Boletín oficial»

Santander 7 de Julio de 1897.

El Gobernador,

Antonio Baxtan y Goñi.

SECCION DE MINAS.

Número 6.515

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que los Sres. E. de Vial y Hermano, vecinos de Santander, han presentado el 1.º del actual, una solicitud de concesion de veinte pertenencias con el nombre de «Decima», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Monte de Carbargo, término de Obregon y la Concha, Ayuntamiento de Villacescusa, que lindan al E. con las minas «Novena», núm. 6474 y «Anita» y demas vientos terreno comun.

El trazado de la designacion es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca 2.ª de la mina «Novena» y se medirán al O. 200 metros y se fijará la 1.ª estaca, de esta al N. 700 la 2.ª, de esta al E. 500 la 3.ª, de esta al S. 200 la 4.ª, de esta al O. 300 la 5.ª, y con 500 metros al S. se encontrará el punto de partida quedando cerrado el perímetro segun el registrador de las veinte pertenencias solicitadas.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicacion para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 2 de Julio de 1897.

El Ingeniero Jefe,

P. O.,

A. de Odrizola.

Número 6514

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que D. Casimiro Diego Pardo, vecino de Santander, ha presentado el 1.º del actual, una solicitud de concesion de cien pertenencias con el nombre de «Ninguna» de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Rologonte, término de Guarnizo, Ayuntamiento del Astillero, que lindan al S. con terreno particular y marismas de Solía y demas vientos terreno particular.

El trazado de la designacion es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina N. de la casa propiedad de doña Teresa Pardo, enclavada en la finca llamada Rologonte del Barrio de Sibieja y se medirán al N. 500 metros, al E. 500 y al O. 500 con cuyos ejes trazando perpendiculares se cerrará el perímetro de las cien pertenencias solicitadas.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicacion para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 2 de Julio de 1897.

El Ingeniero Jefe,

P. O.,

A. de Odrizola.

Número 6515

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que los Sres. E. de Vial y Hermano, vecinos de Santander, han presentado el día de hoy, una solicitud de concesion de doce pertenencias con el nombre de «Aumento á Altaiz», de mineral de calmina en subsuelo del sitio llamado Merejuno, término de Espinama, Ayuntamiento de Camaleño, que lindan al S. con la mina «Altaiz», núm. 5831 y terreno comun y demas vientos terreno comun.

El trazado de la designacion es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca núm. 3 ó sea la N. E. de la mina «Altaiz» núm. 5831 y se medirán al N. 100 metros y se fijará la 1.ª estaca, de esta al O. 80 la 2.ª, de esta al S. 200 la 3.ª, de esta al E. 400 la 4.ª, de esta al N. 100 la 5.ª, y con 400 metros de esta al punto de partida se cerrará el perímetro segun el registrador de las doce pertenencias solicitadas.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicacion para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 2 de Julio de 1897.

El Ingeniero Jefe,

P. O.,

A. de Odrizola.

Número 6.516

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Modesto Martin, vecino de Santander, ha presentado el 3 del actual una solicitud de concesion de doce pertenencias con el nombre de «Aumento á Juana» de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado La Serna, término de San Vitores, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, que lindan al S. con la carretera de Solares á Pámanes, al O. terrenos particulares y comunales, al E. el registro de la mina «Juana», núm. 6509 y al N. mina de D. Félix Herrero.

El trazado de la designacion es el siguiente:

Se tendrán por punto de partida el ángulo N. O. de la caseta de Camineros sita en la carretera de Solares á Pámanes y sitio de la Serna y se medirán al N. 300 metros y se fijará la 1.ª estaca, de esta al O. 300 la 2.ª, de esta al S. 300 la 3.ª, de esta al O. 200 la 4.ª, de esta al N. 400 la 5.ª, de esta al E. 600 la 6.ª, de esta al S. 100 la 7.ª, y con 100 al O. se llegará á la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro segun el registrador de las doce pertenencias solicitadas.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicacion para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 6 de Julio de 1897.

El Ingeniero Jefe,

P. O.,

A. de Odrizola

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

PUERTOS

El Ayuntamiento de Santoña solicita, con arreglo á proyecto presentado, sanear una marisma situada en la bahía de Santoña, contigua á la margen izquierda de la canal de Boó, enclavada toda ella dentro del término municipal de la referida villa.

La marisma mide próximamente una superficie de 123 hectáreas 53 áreas y 15 centiáreas, teniendo por linderos al Norte, sobre la playa de Berria, terrenos particulares y la carretera de Bárcena á Santoña, al Sur varias marismas concedidas á particulares y un ostrero, al Este terrenos particulares y la expresada carretera, y al Oeste la canal de Boó.

Lo que de orden del Excmo Sr. Gobernador civil de la provincia se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días á contar de la fecha de su fijacion para admitir en el Gobierno de provincia, las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesion que se solicita.

En la Jefatura de Obras públicas de la provincia estará de manifiesto el proyecto presentado por el peticionario para que pueda ser examinado por aquellos que crean tener que reclamar contra la concesion solicitada.

Santander 26 de Junio de 1897.

El Ingeniero Jefe,

Enrique Riquelme.

El Ayuntamiento de Santoña, solicita con arreglo á proyecto presentado, sanear y aprovechar una marisma situada en la bahía de Santoña, contigua á la margen derecha de la canal de Boó, enclavada toda ella dentro del término municipal de la referida villa.

La marisma mide próximamente una superficie de 89 hectáreas 65 áreas y 50 centiáreas, teniendo por linderos al Norte y Este la canal de Boó, al Sur la Canaleja y al Oeste terrenos comunales del monte Gromo.

Lo que de orden del Excmo Sr. Gobernador civil de la provincia se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días á contar de la fecha de su publicacion para admitir en el Gobierno de provincia las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesion que se solicita.

En la Jefatura de Obras públicas de la provincia estará de manifiesto el proyecto presentado por el peticionario para que pueda ser examinado por aquellos que crean tener que reclamar contra la concesion solicitada.

Santander 26 de Junio de 1897.

El Ingeniero Jefe,

Enrique Riquelme

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

CONSUMOS

A fin de cumplir con toda precisión y exactitud lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Junio último dictado en armonía con lo que preceptúa el artículo 1.º de la ley de 10 del mismo, estableciendo un recargo transitorio que no exceda del 10 por 100 sobre los recursos comprendidos en las secciones de contribuciones directas é indirectas que no quedan exceptuados; como así bien lo prevenido en la regla 11 de la Real orden de 25 del referido mes, dictada para la ejecución de las disposiciones antes indicadas; esta Delegación ha acordado publicar el adjunto estado que demuestra el cupo que corresponde á cada Ayuntamiento en concepto de recargo transitorio de 2 por 100 sobre los derechos del Tesoro que deben satisfacer durante el año económico de 1897-98

AYUNTAMIENTOS	Cupo de consumos, sal y alcoholes		Impuesto transitorio del 2 por 100		Total.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Alfoz de Lloredo	7268	25	145	37	7413	62
Ampuero	7150	»	143	»	7293	»
Anievas	1718	75	34	37	1753	12
Arenas	6531	25	130	63	6661	88
Argoños	1013	25	20	26	1033	51
Arnuero	3781	25	75	63	3856	88
Arredondo	3485	75	69	71	3555	46
Astillero	4356	»	87	12	4443	12
Bareyo	2722	50	54	45	2776	95
Bárcena de Pié de Concha	3096	50	61	93	3158	43
Bárcena de Cicero	4427	25	88	54	4515	79
Cabezón de Liébana	5535	75	110	71	5646	46
Cabezón de la Sal	10057	50	201	15	10258	65
Camargo	7865	50	157	31	8022	81
Camaleño	6018	»	120	36	6138	36
Campó de Yuso	4254	»	85	08	4339	33
Cártes	4119	50	82	39	4201	89
Castañeda	2931	50	58	63	2990	13
Castro ó Cillarigo	6080	25	121	61	6201	86
Castro-Urdiales con Sámano	40230	50	804	62	41035	12
Cayón	5745	»	114	90	5859	90
Cieza	2686	75	53	73	2740	48
Colindres	3855	»	77	10	3932	10
Comillas	8753	50	175	07	8928	57
Corvera	7867	75	157	36	8025	11
Corrales de Buelna	6388	25	127	70	6516	01
Enmedio	5517	50	110	35	5627	85
Entrambasaguas	4367	25	87	35	4454	60
Escalante	1784	50	35	69	1820	19
Guriezo	5585	25	152	28	5696	95
Hazus en Cesto	2395	50	47	91	2443	41
Herreñas	2876	50	57	53	2934	03
Hermandad de Campó de Suso	7613	75	152	28	7766	03
Lamasón	2134	25	42	68	2176	93
Laredo	20528	50	410	57	20939	07
Liendo	3341	25	66	83	3408	08
Limpias	3025	»	60	50	3085	40
Liérganes	5403	»	108	06	5511	06
Los Tojos	2278	50	45	67	2324	07
Lueva	7480	»	149	60	7629	60
Marina de Cudeyo	4293	75	85	87	4379	62
Mazuerras	4919	75	97	40	5018	15
Medio Cudeyo	4730	»	94	60	4824	50
Meruelo	2241	25	44	82	2286	07
Miengo	2780	75	55	62	2836	37
Miera	3380	»	67	50	3447	60
Molledo	7606	50	152	13	7758	63
Noja	1911	25	38	22	1949	47
Penagos	2870	25	57	41	2927	66
Peñarrubia	2211	»	44	22	2255	22
Pesaguero	3723	50	74	47	3797	97
Pesquera	1069	75	21	39	1091	14
Piélagos	11835	75	236	72	12072	47
Polanco	2614	25	52	28	2666	53
Polaciones	2670	25	53	41	2723	66
Potes	5348	75	106	97	5455	72
Puente-Viesgo	5026	»	100	32	5116	32
Ramales	4308	75	86	09	4389	83
Rasines	3781	25	65	62	3856	87
Reocin	7337	»	146	74	7482	74
Reinosa	12201	25	244	03	12455	28
Rionansa	3229	50	64	59	3294	09
Riotuerto	4591	50	92	83	4683	33
Rivamontan al Mar	3031	50	60	63	3092	13

AYUNTAMIENTOS	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Total	
Rivamontan al Monte	4375	75	87	90	4482	90
Rozas (Las)	4457	75	89	15	4546	90
Ruente	2604	25	52	09	2656	34
Ruiloba	3091	»	61	82	3152	82
Ruesga	7782	50	155	65	7938	15
Santa Cruz de Bezana	5032	50	100	65	5133	15
San Felices de Buelna	3036	»	60	72	3096	72
San Miguel de Aguayo	1237	50	24	75	1262	25
San Pedro del Romeral	2813	25	56	26	2869	51
San Roque de Riomiera	1878	25	37	57	1915	82
Santiurde de Reinosa	3115	75	62	32	3178	07
Santiurde de Toranzo	3956	»	79	12	4035	12
Santillana	4864	75	97	29	4962	04
Santoña	25833	»	517	66	26400	66
San Vicente de la Barquera	4749	25	94	98	4844	23
Sarriena	1946	75	38	99	1988	74
Selaya	5029	75	100	60	5130	35
Soba	9845	»	196	90	10041	90
Solórzano	2573	75	51	48	2625	23
Suances	4735	50	94	71	4830	21
Torrelavega	31675	25	633	50	32308	75
Tresviso	835	»	16	70	851	70
Tudanca	1944	25	38	88	1983	13
Valdáliga	8609	50	172	19	8781	69
Valdeolea	4945	»	98	90	5043	90
Valderredible	5557	75	111	15	5668	90
Val de San Vicente	20134	25	402	69	20536	94
Valle de Cabuérniga	5540	75	110	99	5660	74
Vega de Liébana	4346	50	106	93	4453	43
Vega de Pas	6533	50	131	67	6715	17
Villaescusa	4386	75	87	78	4474	53
Villacarriedo	3913	25	78	26	3991	51
Villafufre	6415	75	128	31	6544	06
Villaverde de Trucíos	4092	»	81	84	4173	84
Voto	1768	25	35	36	1803	61
Udías	6314	75	126	29	6441	04
Total	1813	25	36	26	1849	51
Total	57284	25	11457	69	58431	94

Para llevar á cabo la exacción del recargo de que va hecho mérito se observarán por los señores Alcaldes las prescripciones siguientes.

- Los Ayuntamientos harán efectivo el impuesto transitorio, recargando el importe de las papeletas de adeudo cuando tengan establecida la Administración municipal, y aumentando los cupos gremiales en el caso de concierto el precio de adjudicación en los de arriendo y las cuotas individuales del Tesoro cuando tengan adoptado el repartimiento vecinal. En los repartos se adicionará una casilla ó columna para fijar la cantidad que debe satisfacer cada contribuyente por el referido recargo del 2 por 100, y en igual forma se adicionarán los recibos talonarios, bien en su texto, bien por cajetin, al respaldo ó por medio de nota sellada ó autorizada convenientemente.
- Los Ayuntamientos que hubiesen ultimado ya los repartos, formarán listas adicionales, consignando la cantidad total asignada en aquellos á cada contribuyente, el importe del recargo sobre la cuota del Tesoro, el total general y la cuarta parte correspondiente al trimestre.
- Los Arrendatarios de los Ayuntamientos, como los de la Hacienda, y en la misma forma y proporción que estos pueden recargar el importe de los derechos del Tesoro únicamente y no sobre los recargos municipales, en las papeletas de adeudo, y los gremios deben aumentar las cuotas fijadas á los agraciados en los repartimientos que formen para realizar el cupo concertado con los Ayuntamientos, ateniéndose para esto á lo que respecto de los repartos vecinales, dispone la regla anterior.

La Delegación recomienda con la mayor eficacia el cumplimiento inmediato de las disposiciones citadas y no duda que los señores Alcaldes, Secretarios de Ayuntamiento y Juntas repartidoras á quienes incumba respectivamente ejecutarlas, se apresurarán á terminar los documentos cobratorios que no hayan presentado ó tengan que rectificar para que la recaudación se verifique sin excusa alguna con la oportunidad debida.

Santander 6 de Julio de 1897.

El Delegado de Hacienda,
Waldo Santos.

Conferenciado el reparto de contribuciones territoriales y pecunias de este distrito para el actual ejercicio en la forma expuesta al público en esta Secretaría por ocho días á contar de la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia para los efectos de reclamaciones. Vega de Liébana 3 de Julio de 1897.—Justo A. de Salceda.

Anuncio

No habiendo tenido lugar la subasta anunciada para el día 19 de Junio último, referente al arbitrio extraordinario de un real en cántara de vino que se con-uma en el Ayuntamiento de Puente-Viesgo, durante el ejercicio de 1897-98, se anuncia nueva subasta la cual tendrá lugar á los diez dias de publicarse este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á las nueve de su mañana, en el salon de sesiones de esta Corporacion, bajo la presidencia del señor Gobernador, y en el del Ayuntamiento de Puente-Viesgo, bajo la del Alcalde del mismo.

La licitacion tendrá lugar por pujas á la llana. El tipo de la subasta, será el de 700 pesetas, bajo las mismas condiciones del anuncio publicado en el «Boletín oficial» del día 7 de Junio último. Santander 5 de Julio de 1897.—El Vicepresidente accidental Rosendo J. Baldor.—El Secretario Antonino Peira.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral.

El repartimiento de la contribucion urbana de este término municipal para el año económico de 1897 á 98, y el de Consumos se hallan expuestos al público por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento á los efectos de reclamacion á contar desde su insercion en el «Boletín oficial» advirtiendo que pasado que sean no serán admitidas.

San Pedro del Romeral 7 de Julio de 1897.—El Alcalde, Faustino Gutierrez.

Ayuntamiento de Villaverde de Trucios

Por término de ocho dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia se hallan expuestos al público los repartimientos de las contribuciones territorial rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el ejercicio de 1897 á 98, pudiendo ser examinados en la Secretaría del Ayuntamiento y reclamar contra los mismos por quien tenga derecho.

Villaverde de Trucios 3 de Julio de 1897.—El Alcalde, Gregorio Torre.

Ayuntamiento de Vega de Liébana

Confecionado el reparto de contribucion territorial y pecuaria de este distrito para el actual ejercicio se halla expuesto al público en esta Secretaria por ocho dias á contar de el de la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia para los efectos de reclamaciones.

Vega de Liébana 3 de Julio de 1897.—Justa A. de Salceda.

Confecionado el reparto de contribucion urbana de este distrito para el actual ejercicio se halla expuesto al público en esta Secretaria por término de ocho dias á contar de el en que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia á los de reclamaciones.

Vega de Liébana 3 de Julio de 1897.—Justo A. de Salceda.

Ayuntamiento de Bareyo

El reparto de la contribucion territorial por rústica y pecuaria así como el de urbana para el próximo año económico de 1897 á 98, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» á los efectos de reclamaciones.

Bareyo 5 de Julio de 1897.—El Alcalde, Pedro Abascal.

Ayuntamiento de Cieza

En el pueblo de Villayuso se halla prendada y en custodia una jata de dos años de edad, color avellana clara, rasgada la orja derecha y con un campano mediano sujeto por un collar.

Lo que se hace público por este medio para que llegando á conocimiento de su dueño, pueda pasar á recojerla previo pago de los gastos ocasionados, y en plazo de quince dias desde la publicacion, pasados que sean sin verificarlo se procederá á su remate conforme al artículo 46 de las ordenanzas.

Cieza 5 de Julio de 1897.—Manuel Bustillo.

Providencias judiciales

LICENCIADO DON VALENTIN JALON Y GALLO, Magistrado de la Audiencia de lo criminal y Secretario de Sala de la Territorial de este distrito.

Certifico: Que en el pleito de mayor cuantía á que la misma se refiere, se ha dictado por la Sala de lo civil de la Audiencia Territorial de este distrito, la sentencia que comprende el encabezamiento y fallo que dicen así.—«En la ciudad de Burgos á veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

En los autos ordinarios de mayor cuantía, que procedentes del Juzgado de primera instancia de Valle Cabuérniga penden por recurso de apelacion ante la sala de lo civil de la Audiencia Territorial de este Distrito, entre partes de la una como demandante don Gerardo Roiz de la Pedraja, propietario, vecino de Santander, representado por el Procurador don Cayetano Restituto Tejada y defendido por el Abogado Licenciado don Mariano Linares, y de la otra como demandado y apelante don Pedro Sanchez Cortina, Abogado, vecino de Tollo, representado igualmente por el Procurador don Nicolás Perez de Leon, bajo la direccion del Abogado Licenciado don Fermín Casado, y como demandado tambien don Jacinto Diez Carabes Gutierrez, propietario, vecino de Turieno, declarado rebelde, habiéndose entendido las diligencias en cuanto

á este con los Estrados del Tribunal, sobre tercería de dominio á fincas rústicas embargadas al último á instancia del segundo.»

«Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á la parte apelante repetida sentencia apelada por lo que se declara haber lugar á la tercería de dominio propuesta por el Procurador don Fidel Diaz Estrada á nombre de don Gerardo Roiz de la Pedraja en la demanda de fecha diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco en cuanto á las cinco fincas que en la misma se describen y cuya descripcion se dá aqui por reproducida para todos los efectos legales, y en su consecuencia declarando como declara que aquellas pertenecen al demandante don Gerardo Roiz de la Pedraja en posesion y propiedad, álcese el embargo de las mismas y déjense á la libre disposicion de aquel con los frutos percibidos, continuando el procedimiento en cuanto á las demas fincas embargadas al don Jacinto Diez Caraves; y no ha lugar á la reconvenccion deducida por el ejecutante demandado don Pedro Sanchez Cortina, sin hacer especial condenacion de costas de las de primera instancia.

Y advierte al Actuario don Francisco Velez que en lo sucesiva cuide de unir los documentos que se presenten en los respectivos ramos y luego que esta sentencia sea firme se ponga testimonio literal de ella en los mencionados autos de ejecucion de sentencia.

Y si no se pidiere la notificacion personal al rebelde don Jacinto Diez Caraves Gutierrez, publíquese esta sentencia en el «Boletín oficial» de la provincia de Santander y por edicto en la forma que prescribe el artículo setecientos sesenta y nueve y setecientos setenta su reclamacion con el doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento Civil. A su tiempo devuelvanse los autos al Juzgado de que proceden con la correspondiente certificacion y carta orden, previa tasacion y aprobacion de costas. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y afirmamos.—Maximiano Rodriguez Guerrero.—Juan Vazquez Cernadas.—Juan Rodriguez.—Leopoldo Mendez.—Y á fin de que tenga efecto su insercion en el «Boletín oficial» de la provincia de Santander, expido la presente en Burgos á seis de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—El Secretario auxiliar, Marcos Ruiz.

Ayuntamientos que estan en descubierto por suscripcion al «Boletín oficial» en el año económico de 1893 á 94

Corrales de Buelna (Juzgado)

Año económico de 1894 á 95

Ruiloba

Año económico de 1895 á 96

- Bareyo
- Campo de Yuso
- Corvera
- Hermanidad de Campó de Suso
- Hazas en Cesto
- Las Rozas
- Luenta
- Rionansa
- Ruente
- Ruiloba
- Santiurde de Reinosa
- Villaescusa
- Villaverde de Trucios

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; desde Julio de 1889 á Diciembre 1891 y desde

Enero a Diciembre de 1894.

Polaciones	10 40
Potes	4 50
Ruente	17 45
Ruiloba.	5 60
Santa María de Cayon	4 40
Santiurde de Reinosa	4 70
Puente Viesgo	6 20
Val de San Vicente	14 80
Villaescusa	0 71
Villacarriedo	1 00
Vega de Liébana	5 13
Solórzano	0 70
Puente-Viesgo	3 92
Ruente	54 55
San Miguel de Aguayo	31 91

Desde Enero á Diciembre de 1892.

Arenas	10 80
Campo de Yuso	2 80
Cillorigo	2
Comillas	2 10
Espinilla	5 90
Hermanidad Campó de Suso	18 80
Lamason	10 50
Luenta	2 10
Miera	7 30
Puente-Viesgo	6 60
Ruente	9 80
Valdeprado	2 40

Desde Enero á Diciembre de 1893.

Arenas	8 50
Campo de Yuso	2 50
Cillorigo	7 40
Comillas	2 30
Hermanidad Campó de Suso	14 20
Lamason	2 50
Las Rozas	1 50
Luenta	5 70
Miengo	18 95
Polaciones	12 50
Potes	10 30
Puente-Viesgo	28 35
Hermanidad Campó de Suso	61 60
Luenta	35 20
Ruente	4 00
Santiurde de Reinosa	2 20
Val de San Vicente	62 20
Vega de Liébana	17 20

Desde Enero á Diciembre de 1894

Arenas	3 90
Campo de Yuso	6 30
Cillorigo	22 50
Corvera	2 60
Hazas en Cesto	22 75
Hermanidad Campó de Suso	5 80
Lamason	15 80
Laredo	12 00
Las Rozas	5 40
Los Tojos	15 00
Luenta	14 30
Polaciones	7 45

Desde Enero á Diciembre de 1895.

Arenas	3 70
Arredondo	9
Barcena Pié de Concha	1 70
Cabezón de Liébana	13 10
Camaleño	4 16
Campo de Yuso	4 90
Castañeda	1 70
Cieza	6 10
Cillorigo	2 20
Corvera	16 90
Enmedio	11 20
Hermanidad Campó de Suso	13 95
Lamason	2 40
Luenta	1 80
Miera	1 30
Pesquera	1 30
Pielagos	5 40
Puente-Viesgo	14 30
Polaciones	7 45
Potes	7 45